NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 24 DE FEBRERO DE 2020

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900041889	ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE VILLA SANTANA	TELEVISIÓN	28-06-2019	42	2019





Código: GL-PR04-F02 Versión: 2

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

28 JUN 2019

Proceso Coactivo No.

: 042-2019

Ejecutante

: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

Ejecutado(s)

: ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE VILLA SANTANA

: 900.041.889-0

La Coordinadora Legal de la Autoridad Nacional de Televisión, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006, en concordancia con el Título IV de la Ley 1437 de 2011 y el Título VIII, los Artículos 823 y ss del Estatuto Tributario; la Resolución 124 de 2012 Artículo 2, la Resolución 0064 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25 y ss de la Ley 182 de 1995 establece en forma general las condiciones para la recepción y distribución de señales incidentales por parte de personas naturales o jurídicas, para lo cual, debían contar con la autorización de la Comisión Nacional de Televisión, hoy Autoridad Nacional de Televisión.

Que, el Artículo 21 de la ley 1507 de 2012, estableció la sustitución de la posición Contractual, Judicial y Administrativa, señalando las entidades públicas a quienes la Ley traslado las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Televisión

Que, la Resolución No. 433 de 15 de abril de 2013 modificada por la Resolución 668 de 18 de julio de 2013, de la Autoridad Nacional de Televisión fue derogada por la Resolución No. 650 del 06/06/2018, artículos 35 y 36 que reglamentó el servicio de televisión Comunitaria en lo que tiene que ver con los pagos por compensación y las sanciones que le sean impuestas en virtud del régimen sancionatorio.

De no cancelarse el pago de la compensación dentro del plazo señalado, se causará a favor de la ANTV la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan del incumplimiento.

Que, la extinta Comisión Nacional de Televisión, mediante Resolución No. 150 del 13 de febrero de 2006, otorgó licencia única a la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE VILLA SANTANA, identificada con Nit. 900.041.889-0 para distribuir señales incidentales dentro del perímetro urbano delimitado en la forma indicada en la resolución ibídem, de acuerdo con los términos legales y reglamentarios.

Que, la Coordinación Administrativa y Financiera, mediante memorando No. I2019900001789 del 20 de junio de 2019, remitió para cobro coactivo el estado de cuenta del licenciatario con corte a 31 de mayo de 2019 por valor de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$202858) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación por el período de ₹

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Código: GL-PR04-F02 Versión: 2 Página 2 de 4

abril de 2019, conforme con la autoliquidación No. A-007675 con fecha límite de pago del 30/05/2019.

Que, para los efectos del Artículo 99 del CPACA, el Artículo 828 del Estatuto Tributario y el Artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo complejo está constituido por [(i) La Resolución No. 150 del 13 de febrero de 2006, que otorgó la licencia a la ejecutada; (ii) La autoliquidación No. A-007675 concepto de capital en mora por compensación por el período de abril de 2019, con fecha límite de pago del 30/05/2019, todo por valor de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$202858) M/CTE; (iii) El estado de cuenta del licenciatario con corte a 31 de mayo de 2019; (iv) El oficio con radicado S2019900012409 del 22/05/2019 con el cual se le notificó por correo al representante legal de la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE VILLA SANTANA, identificada con Nit. 900.041.889-0 del estado de cuenta del 30 de abril de 2019; quedando de esta manera debidamente notificado el cobro persuasivo, de lo que se desprende que el título complejo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que se encuentran debidamente ejecutoriadas, las cuales a la fecha de la presente providencia no han sido canceladas, y en consecuencia se da inicio al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Consecuente con lo anterior, en los términos del Artículo 837 del Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, las medidas cautelares pueden ser decretadas en forma simultánea con el mandamiento ejecutivo, o previamente, y se limitará hasta la suma correspondiente al doble del valor del crédito que se cobra, más los intereses, gastos y costas calculados.

En virtud de lo antes expuesto, la Coordinadora Legal de la Autoridad Nacional de Televisión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de la jurisdicción coactiva, a favor de la Autoridad Nacional de Televisión y en contra de la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE VILLA SANTANA, identificada con Nit. 900.041.889-0 domiciliada en la Manzana 6 Casa 1 Barrio Nuevo Plan Comuna Villa Santana de la ciudad de Pereira, Risaralda, legalmente representada por el señor JUAN PABLO JOVEN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.571.926 por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$202.716) M/CTE, por concepto de capital en mora por compensación por el período de abril de 2019, conforme con la autoliquidación No. A-007675 con fecha límite de pago del 30/05/2019
- b) CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$142) M/CTE por concepto de intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 31/05/2019 hasta el 31/05/2019.

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C

PBX: +57 1 795 7000 www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Código: GL-PR04-F02

Versión: 2 Página 3 de 4

c) Por las obligaciones que en lo sucesivo se causen y que no hayan sido canceladas durante la vigencia del título habilitante otorgado mediante la Resolución No. 150 del 13 de febrero de 2006 y hasta cuando se cancele el total de la deuda, de conformidad con lo que dispone el artículo 431 del Código General del Proceso

d) Por los intereses moratorios que se causen sobre los anteriores capitales desde el 01/06/2019 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro depósito, que se encuentren registrados en el sistema financiero nacional y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y que estén a nombre de la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE VILLA SANTANA, identificada con Nit. 900.041.889-0, hasta por el monto de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, el cual, de cubrirse con uno o varios de los productos, el Banco deberá abstenerse de embargar los otros.

ARTÍCULO TERCERO: La anterior medida también comprenden los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por los artículos 599 a 602 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en los artículos 837 al 839-1 del Estatuto Tributario en concordancia con la Cuarta Parte del Manual de Cobro Coactivo adoptado mediante Resolución 0064 de 2017, tales como depósitos de dinero que tengan en cuentas de ahorros y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en la oficina principal y/o sucursales y agencias de su entidad en todo el país. También de los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrase el embargo en los libros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196067 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Autoridad Nacional de Televisión con NIT. 900.517.646-2 y comunicar dicha circunstancia dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de la orden. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos.

ARTÍCULO QUINTO: Se aclara que el tope máximo para embargar es CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, el cual, si se cubre con el saldo que posea al momento de hacerse efectiva esta orden en alguno de los productos que tenga la parte ejecutada, deberá abstenerse de hacerlo respecto de la otra u otras que existan a su nombre.

ARTÍCULO SEXTO: En cuanto al monto que debe operar la medida, debe tenerse en cuenta lo que predica el Artículo 837 del Estatuto Tributario, adicionado por el Artículo 9º de la Ley 1066 de 2006.



Código: GL-PR04-F02 Versión: 2 Página 4 de 4

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a las entidades bancarias que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a responsabilidad solidaria con el ejecutado por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro de los equipos y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión de propiedad del operador de televisión comunidad organizada ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE VILLA SANTANA, identificada con Nit. 900.041.889-0 domiciliada en la Manzana 6 Casa 1 Barrio Nuevo Plan Comuna Villa Santana de la ciudad de Pereira, Risaralda o en la dirección que al momento de llevarse a cabo la diligencia se pueda establecer es su actual domicilio.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Librar los oficios y despachos comisorios necesarios para el cumplimiento de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese este auto en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario, poniéndole de presente a la parte ejecutada, que cuenta con diez (10) días para comparecer a esta entidad a fin de notificarse personalmente del presente auto y que a partir del día siguiente de su comparecencia cuenta con quince (15) días para cancelar la deuda en mora con sus respectivos intereses causados hasta la fecha de su pago y/o para proponer las excepciones previstas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TANA GÜTTIÉRREZ DUEÑAS Coordinadora Legal

Funcionaria Ejecutora Cobro Coactivo

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozan Revisó: Anabel Amaya Zambrano